

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00567-00 (pago directo)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se **niega** la solicitud de aprehensión solicitada por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S – RESFIN S.A.S. en contra del señor EDUARD ANDRÉS OSORIO RAMÍREZ a efecto de adelantar el mecanismo de ejecución por pago directo.

Lo anterior, en razón a que es improcedente la petición de aprehensión solicitada, por no reunir los presupuestos contemplados en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, pues fíjese que de los documentos aportados al libelo se evidencia que el solicitante RESPALDO FINANCIERO S.A.S – RESFIN S.A.S. no puede satisfacer el crédito que parece avala, directamente con el automotor de placa JQL-11E dado en garantía prenda por parte del señor EDUARD ANDRÉS OSORIO RAMÍREZ, según el Contrato de Prenda Sin tenencia Sobre Vehículo, ya que no obra constancia de haberse cancelado la obligación y que se haya subrogado en el crédito, como lo indica en el hecho 5 del escrito petitorio, tampoco obra endoso a su favor del pagaré (que se aporta) que la respaldaba con las anotaciones del pago efectuado para poder hacer efectiva la prenda y por ende, la garantía mobiliaria. Por tanto, no es dable atender favorablemente la petición aquí presentada.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da11da45e414c773ecb131f40944b94b31064528d03a92069a7e3f814dfe9e20

Documento generado en 07/10/2020 04:30:16 p.m.